

## Proyecto de Ley que crea el «el ingreso mínimo garantizado»: el ir y venir del Proyecto ante las Comisiones de Trabajo y Hacienda

“NO SE TRATA DE REGULAR NI AUMENTAR EL I.M.M. VIGENTE, SINO DE CREAR UN ESTÁNDAR MÍNIMO DE INGRESO (BRUTO, ÍNTEGRO Y MENSUAL) COMPUESTO POR LOS DISTINTOS HABERES QUE FORMAN PARTE DE LA REMUNERACIÓN, SIN DETALLE”

Una de las aristas de la denominada “agenda social” propuesta por el Gobierno —a propósito de la denominada *primavera chilena*— la representa el Proyecto de Ley que crea el *ingreso mínimo garantizado* (boletín N° 13041-13, de 07.11.2019). En adelante: el Proyecto.

De acuerdo con éste, se garantizaría un ingreso remuneratorio mínimo y total que pretende que ningún trabajador perciba menos de \$350.000 pesos bruto por prestar servicios en una jornada ordinaria de trabajo. La fórmula para intentar asegurar ese objetivo será mediante el pago de un subsidio estatal (pagado a través del Ministerio de Desarrollo Social) complementario a las remuneraciones percibidas por aquellos trabajadores y trabajadoras de menores ingresos.

En términos sintéticos, el contenido del Proyecto contemplaba los siguientes elementos:

- Personas beneficiarias: quienes percibieren **ingresos brutos mensuales** inferiores a \$370.000 y se encontraren dentro de los 9 primeros deciles en

el instrumento de caracterización socioeconómica.

- Aporte máximo (subsidio): \$49.000.-
- Forma de cálculo del *valor afecto a subsidio*: el 71,01% de la diferencia entre la remuneración mensual bruta percibida y un I.M.M. El resultado de esta operación se restaría al aporte máximo, obteniendo el total a pagar por subsidio.

Por su parte, la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados (Comisión) al votar en general y particular este Proyecto, presentó una serie de indicaciones que modificaron el texto original, aprobándose éstas en su sesión de 27 de noviembre:

- El ingreso mínimo garantizado (bruto y total) sería de \$550.336.-
- Aporte máximo (subsidio): \$199.479.
- *Valor afecto al subsidio*: el 100% de la diferencia remuneración bruta mensual percibida y el I.M.M. vigente.

Emitido el Informe de esta Comisión el Proyecto pasó a ser revisado inmediatamente ante la Comisión de Hacienda. En el intertanto, el Ejecutivo presentó una indicación que modificó, en parte, el original del Proyecto, discutida durante las sesiones de esta Comisión.

La Comisión de Hacienda **rechazó** en general las modificaciones previstas por la Comisión de Trabajo y aprobó las indicaciones del Presi-

dente de la República, modificándose el Proyecto en los siguientes términos:

- Rango de remuneraciones que causará el pago del beneficio: entre un I.M.M. vigente y \$384.363.
- Monto máximo del aporte (subsidio): **\$59.200.-**
- Determinación *valor afecto a subsidio*: se mantiene el porcentaje propuesto por el Ejecutivo (71,01% de la diferencia).
- Este subsidio será compatible con licencias médicas y feriado anual.

Tramitado el Proyecto ante ambas Comisiones y con las modificaciones que se han referido, éste quedó ubicado para Tabla, pasando al pleno de la Cámara para su discusión.

Más allá de los números y cifras que se han modificado, resulta necesario acotar el eje sobre el que descansa el Proyecto: no se trata de regular ni aumentar el I.M.M. vigente, sino de crear un estándar mínimo de ingreso (bruto, íntegro y mensual) compuesto por los distintos haberes que forman parte de la remuneración, sin detalle. Además, la garantía no significará un aumento del costo de mano de obra ni tiene por objeto redistribuir las utilidades que pudiere obtener una empresa: opera como un complemento mediante transferencia directa de parte del Estado.

Restará seguir el proceso de discusión parlamentaria y los términos en que este Proyecto pase a ser una Ley de la República.